



COMITÉ DE COMPETICIÓN
FEDERACION DE BALONMANO DE CASTILLA Y LEON

Acta nº 01 / 170426

En Valladolid, siendo las 00:30 horas del sábado 18 de abril de 2026, se constituye en Juez único de competición, por delegación de funciones **del COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN**, Don César Rodríguez Cabrillo, para conocer los incidentes habidos en los partidos celebrados en el día 17 de abril de 2026, que se disputan bajo la denominación "SEGUNDA FASE" de categoría cadete masculina y "SEGUNDA FASE O FASE DE SECTOR" de las categorías juvenil masculina y cadete femenina, adoptando los siguientes acuerdos:

1º.- APROBAR LOS RESULTADOS CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, SALVO QUE EN ESTE ACTA O SUCESIVOS SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO.

2º 2ª FASE O FASE DE SECTOR JUVENIL MASCULINO GRUPO I – JORNADA 1

ENCUENTRO ABANCA ADEMAR LEON A-- AISLAMIENTOS BURGALÉSES BM BURGOS

Sancionar al **CLUB DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO** con multa de 80 €, según el artículo 33.2.c) por los incidentes ocasionados por aficionados del equipo **ABANCA ADEMAR LEON A** durante en el transcurso del partido, y descritos en el anexo al acta del partido, que obligaron a la intervención del Delegado Federativo y Delegado de Campo, estando el partido detenido durante 3 minutos y pudiéndose llegar hasta la finalización del mismo.

Sancionar al **CLUB DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO** con multa de CUARENTA EUROS (40 €), según el artículo 38.2.c) por los incidentes ocasionados por aficionados del equipo **ABANCA ADEMAR LEON A**, a la finalización del partido y descritos en el anexo al acta del partido.

Sancionar al oficial del equipo **ABANCA ADEMAR LEON A**, **Don MARIO FERNANDEZ GALARRAGA**, con suspensión temporal de un (1) encuentro, tras haber sido descalificado por hacer observaciones a las decisiones arbitrales, habiendo sido amonestado y excluido previamente por el mismo motivo, según el artículo 21 del RRD.

Sancionar al **CLUB DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO**, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.u del Rgto. de Régimen Disciplinario, por ausencia injustificada del Entrenador.

3º.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones impuestas en las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario.





COMITÉ DE COMPETICIÓN

FEDERACION DE BALONMANO DE CASTILLA Y LEON

5º.- RECURSOS

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DIAS HABILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de QUINCE EUROS (15,00 €), en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de transferencia bancaria unido al escrito recurso. Todo ello según establece el Reglamento de Régimen Disciplinario.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 01:05 horas del día antes mencionado.

El Juez único de competición



Don César Rodríguez Cabrillo

